

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6975

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Enero de 1935

AÑO XXXII

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 7, de 10 de Enero, por el cual nombran, a José Gálvez, Mensajero de Río Grande, a Eustacio Hernández, Guarda del Telégrafo entre San Carlos y El Valle, y a Manuel Chiari, también Guarda entre María Chiquita y Guancho.

Decreto 8, de 10 de Enero, por el cual nombran a Olonibiguña, Agente de la Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 8, de 11 de Enero, por la cual conceden auxilio pecuniario al Ex-Capitán del Cuerpo de Policía, Arcadio Díaz.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 6, de 11 de Enero, por la cual se concede la personería jurídica a la sociedad "Juventud Avanzada".

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 7, de 11 de Enero, por el cual nombran a Armando Lescure, Colector de Hacienda de Bugaba.

Decreto 8, de 11 de Enero, por el cual se habilita cierta cantidad de timbres para licotes.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 1, de 7 de Enero, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de la nave "El Pasajero".

Resolución 2, de 7 de Enero, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de la nave "Mélida Elsa".

Resolución 5, de 10 de Enero, por la cual se inscribe en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave "Noumea".

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 2, de 10 de Enero, por la cual se conceden sus vacaciones a S. I. Quintero C.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 1, de 10 de Enero, por el cual se nombran a Teodolinda P. de Quintero y a Aura P. de Espino, maestras de escuela primaria.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 7 DE 1935  
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor José Gálvez, Mensajero de Río Grande en reemplazo de Juan Meneses, quien renunció el cargo.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

Resolución 2, de 11 de Enero, por la cual conceden diez y seis semanas de licencia con sueldo a Benilda de Avendaño.

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4538, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4539, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4540, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4541, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4542, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4543, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4544, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4545, de 10 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Artículo 2º Nómbrase al señor Eustacio Hernández, Guarda Línea de 5ª categoría en el trayecto de San Carlos a El Valle, en reemplazo del señor Roberto Ruiz quien ha renunciado el cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Manuel Chiari, Guarda Línea de 3ª Categoría del trayecto comprendido en María Chiquita a Guancho, en reemplazo de Juan S. Alarcón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Hacen un nombramiento en San Blas

DECRETO NUMERO 8 DE 1935  
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Circunscripción de San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Olonibiguina, Agente de Policía Indígena de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo de Enrique Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Otorgan auxilio al ex-capitán Arcadio Díaz

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1935.

Solicita el ex-Capitán de Policía Nacional, Arcadio Díaz el auxilio de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Pasado el expediente al señor Procurador General, éste ha emitido concepto favorable en la siguiente Vista:

"En su atenta nota número 1631-A, de fecha 3 de los corrientes, me pide Ud. concepto sobre las solicitudes de recompensa pecuniaria que han hecho a esta Secretaría el ex-Capitán Arcadio Díaz y el Agente Sapiro Campos. La solicitud de éste último es la segunda vez que la hace, y ahora acompaña las pruebas solicitadas por el suscrito en Vista número 264 de fecha 1º de Agosto último. Voy a limitar mi opinión, en esta Vista, a la solicitud del ex-Capitán Arcadio Díaz, porque me ha faltado tiempo para estudiar la de Campos, lo cual haré próximamente. El ex-Capitán Díaz, ha comprobado, haber prestado 15 años, 7 meses y 25 días de servicio activo y que prestó, también servicio oficial, militar, durante largo tiempo, en batallones regulares del Ejército de Colombia, según consta en certificado expedido por el General en disponibilidad señor Alejandro Ortiz. El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, establece que el miembro de la fuerza de policía, que después de 20 años de servicio o de haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, haya de separarse de dicho cuerpo, tiene derecho a un auxilio pecuniario, por una sola vez, que debe decretar el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la Fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio. Por Decreto número 110 del corriente año, el Poder Ejecutivo dispuso reemplazar al Capitán Arcadio Díaz, sin expresar la causa o motivo que diera lugar al reemplazo; pero como en los documentos que respaldan la solicitud de recompensa que éste ha hecho, consta, que es mayor de sesenta años, debe presumirse, que por haber pasado de la edad requerida para formar parte del Cuerpo de Policía, se ha decretado su reemplazo. No obstante pues, que ha pasado menos de 20 años en el Cuerpo de Policía, como ha comprobado, con el certificado ex-

pedido por el señor Alejandro Ortiz y el señor Ladislao Sosa, que es hombre honorable y de buenas costumbres y que tiene sesenta años de edad, lo cual se acredita con el certificado del Cura Párroco de Natá, en que consta que nació el 4 de Marzo de 1874, hay que convenir, que ha pasado de la edad requerida para continuar en servicio en el Cuerpo de Policía Nacional. Como esta última circunstancia, por sí sola da derecho al auxilio solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 66 citada, soy de concepto que el Poder Ejecutivo debe decretar el auxilio pecuniario que solicita el ex-Capitán Arcadio Díaz".

Por tanto, de acuerdo con el concepto del señor Procurador General, se concede al ex-Capitán Arcadio Díaz un auxilio pecuniario de B. 1000.00 que es el sueldo que ha debido devengar en diez meses a razón de B. 100.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Conceden Personería Jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 11 de Enero de 1935.

En su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Juventud Avanzada", fundada en esta ciudad, Pedro Flores solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, que se reconozca a dicha sociedad como persona jurídica y se aprueben sus estatutos, todo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

El peticionario acompaña a su memorial copia de los estatutos, y copias de las actas de las sesiones respectivas en las cuales se aprobaron éstos y fué nombrada la Junta Directiva.

Como de la lectura de éstos documentos se ha llegado a la conclusión de que los fines para que ha sido fundada la referida sociedad, no pugnan con la moral y la Ley, y, nada por tanto hay que se oponga a concederle lo que se solicita en el memorial de que se hace mérito.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Juventud Avanzada" y aprobar sus estatutos, conforme lo establece la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20, en relación con el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Nombramiento de Colector hace Hacienda

DECRETO NUMERO 7 DE 1935  
(DE 11 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Armando Lescuve, Colector de Hacienda del Distrito de Bugaba, en reemplazo de Francisco Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Habilitáanse unos Timbres para Licores

DECRETO NUMERO 8 DE 1935

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se habilita cierta cantidad de timbres para licores nacionales.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de timbres nacionales de B. 0.15 y B. 0.30, para licores nacionales, y que hay en cambio una gran cantidad de esos mismos timbres de la denominación de B. 0.08 que no serán usados durante el ejercicio económico en curso,

DECRETA:

Artículo 1° Habilitáanse doscientos mil (200,000) timbres para licores nacionales de la denominación de B. 0.08, en la forma siguiente:

Cien mil (100,000) timbres para ser usados como timbres de quince centésimos (B. 0.15) de balboas; y

Cien mil (100,000) timbres para ser usados como timbres de treinta centésimos (B. 0.30) de balboa.

Artículo 2° A los timbres habilitados, se les pondrá la siguiente inscripción:

"Habilitado B. 0.15", "Habilitado B. 0.30", y en ellos se hará mención de este decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Se aprueban dos diligencias de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 7 de Enero de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización de Nave anterior distinguida con el número 134 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo nacional de Colón con fecha 20 de Diciembre, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero denominado "Pasajero", de propiedad del señor Francisco Beltrán, hondureño, marino y de tránsito por la ciudad de Colón.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 7 de Enero de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización de Nave anterior distinguida con el número 826 de fecha 26 de Diciembre, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe

del Resguardo nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional la balandra denominada "Melida Elsa", de propiedad de los señores Agustín Menacho y Aniceto Ortega, vecinos del corregimiento de Otoque.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Inscribese nave en la Marina Mercante Nacional

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 10 de Enero de 1935.

En vista de que la firma "Carriso Inc.", de San Francisco de California ha cumplido con los requisitos legales relacionados con la Marina Mercante nacional, según lo informa el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, se declara que puede inscribirse de manera permanente en el Registro respectivo, el vapor denominado "Noumea" de propiedad de la mencionada Compañía, quien debe satisfacer los derechos del caso.

El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo nacional de Panamá, cancelará la Patente de Navegación Provisional expedida al referido vapor y expedirá a dicho buque la Permanente con vista de la presente autorización.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 10 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor S. I. Quintero C., para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

#### Hacen unos nombramientos de Maestros

DECRETO NUMERO 1 DE 1935

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos de maestras de escuelas primarias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase maestras de escuela primaria a las señoras Teodolinda P. de Quintero y Aura P. de Espino.

Comuníquese y publíquese.

en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Licencia de 16 semanas otorgan a una Enfermera

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 11 de 1935.

La señora Benilda de Avendaño, Enfermera del Hospital Provincial de Colón, ha pedido en escrito del 3 del mes en curso, que se le reconozca la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con el certificado médico acompañado a la solicitud; y

Teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto número 150 bis, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que dá la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada al servicio de la Nación que se encuentre en estado grávido, puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con el goce de la mitad de su sueldo,

#### SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce a la señora Benilda de Avendaño, el derecho a separarse de su empleo a partir del día 16 del mes en curso, de acuerdo con el Decreto 150 bis, del 11 de Agosto de 1931, de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

### Se renueva el registro de 8 marcas de fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 4538

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4538.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha 7 de Enero de este año, la sociedad denominada "Trute Bros.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de comercio hecho en esta República el día 3 de Febrero de 1925, bajo el número 44.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 3 de Febrero de 1935, el registro de la marca de comercio cuyo marbete se adhiere a esta

Resolución, a favor de la sociedad denominada "Trute Bros.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### RESOLUCION NUMERO 4539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4539.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha 5 de Diciembre de 1934, la sociedad denominada "Happiness Candy Stores Inc.", domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 5 de Noviembre de 1924, bajo el número 1321.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 5 de Noviembre de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Happiness Candy Stores Inc.", domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### RESOLUCION NUMERO 4540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4540.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha, 18 de Junio de 1934, la sociedad denominada "D. & W. Gibbs, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 17 de Julio de 1924, bajo el número 1269.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 17 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "D. & W. Gibbs, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4541

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4541.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha 18 de Junio de 1934, la sociedad denominada "The Procter and Gamble Company", domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1260.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Procter and Gamble Company", domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4542

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4542.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha 18 de Julio de 1934, el señor M. Martin Gordon, quien negocia bajo el nombre de Gordon Gordon, domiciliado en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1261.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor M. Martin Gordon, quien negocia bajo el nombre de Gordon Gordon, domiciliado en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4543

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4543.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha 18 de Junio de 1934, la sociedad denominada "Dr. Hair's Asthma Cure Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del

registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1265.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Dr. Hair's Asthma Cure Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4544

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4544.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha 16 de Junio de 1934, la sociedad denominada "O. Mustad & Son", domiciliada en Oslo, Noruega, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 15 de Julio de 1924, bajo el número 1267.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 15 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "O. Mustad & Son", domiciliada en Oslo, Noruega, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4545

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4545.—Panamá, Enero 10 de 1935.

En memorial de fecha 18 de Junio de 1934, la sociedad denominada "Richard Hudnut", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 17 de Julio de 1924, bajo el número 1268.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 17 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Richard Hudnut", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

va York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

### RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 11 y 12 de Enero

Ch. Hayer, resina para fabricación de jabón, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	339.20	Quevedo & Ruiz Alvarez, maravilla curativa, 35 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	297.50
Corte Inglés, máquina de cortar tela para uso industrial, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	330.00	Sasso & Co., (Horna Hnos.) blanco de zinc, aceite de linaza, trementina, 165 bultos, por vapor Dinteldjik, de Londres, por . . . . .	510.75
Corte Inglés, botones de bakelite, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	252.25	Cia. Inmobiliaria La Unión, azufre, papel corrugado para empaque, 36 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	107.76
West India Oil Co., insecticida, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	118.30	Pan American Airways Inc., gasolina de aviación, 400 bultos, por vapor Arminda, de Puerto Arturo, Texas, por . . . . .	3.106.29
Ramírez y Cia. anchoa en filetes con alcaparras, sardinas, 6 bultos, por vapor Orbita, de Vigo, por . . . . .	62.33	Junta Central de Caminos, varillas de acero para reforzar concreto, 1614, bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	6.050.11
Panama Brewing & Refrigerating, glucosa cal apagada y cloruro de cal, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	118.42	Shung Woo Heng, salmón en latas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	284.75
Gilberto Brid, vermouth marinix, 50 bultos, por vapor Exchorda, de Nueva York, por . . . . .	118.42	Abad Bros., tela de algodón, tela de seda, 12 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Osaka, por . . . . .	1.556.10
Fat Cia. harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por . . . . .	107.00	Grebien & Martinz, pintura blanca de zinc, 60 bultos, por vapor Odinteldijk, de Londres, por . . . . .	521.00
H. Douglas Mead, sillas de madera, tela, escabel, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	75.88	Club Hípico de Panamá, cuatro potros en pie de carreras, de sangre, 5 bultos, por vapor Orazio, de Valparaíso, por . . . . .	1.692.00
Compañía Mobiliaria La Unión, vino blanco de mesa, tinto, oporto, 6 bultos, por vapor Orazio de Valparaíso, por . . . . .	343.20	I. L. Maduro, ropa interior de seda, confecciones de hilo, 5 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por . . . . .	2.762.53
Y. Amano & Co., zapatillas de lona, copas de vidrio, 18 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Kobe, por . . . . .	317.25	A. Ferrer & Co., tónico, medicinas de patente, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	85.70
Benedetti Hnos., cremor tartaro, acidos, tartárico, bicarbonato, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	155.12	Henrique Halphen, estribos de madera, pimienta, aceite lubricante, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	126.02
S. A. Villegas, chinelas de seda, pañuelos de seda, camisas, 1 bulto por vapor Tokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .	385.77	W. A. Torbert, forros de asbestos para frenos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	193.11
I. L. Maduro, kimonas de rayón, seda, 2 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Yokohama por . . . . .	534.13	Armour & Co., pollos congelados, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	49.95
Ezra Dabah & Co., anmento hecho en camisas, paraguas, 11 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por . . . . .	276.61	García S. en C., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	520.75
Novedades Antonio platos, vasos, servicio de té y café, 22 bultos, por vapor Presidente Monroe, de Guayá, por . . . . .	649.77	Mariano Hernández, sobres de papel en blanco, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	25.17
J. y A. Domínguez, tejidos de algodón, seda, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	790.30	Felix B. Maduro, camisas, de seda, 2 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Kobe, por . . . . .	173.67
Harry C. Nicholls, automóvil Dodge, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	716.18	Boyd Brothers Inc., sistematizadores para escritorio, gabinetes, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	119.91
Harry C. Nicholls, autos Dodge, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	1.389.02	Grebien & Martinz, clavos de alambres sin galvanizar, 323 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	729.66
Quevedo & Ruiz Alvarez, productos medicinales, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	88.62	Chee Kee, tina para calzados, pieles para calzados, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	59.06
		Francisco Amuy, alpargatas rayadas, 14 bultos, por vapor Kepler, de Bilbao, por . . . . .	392.45
		Francisco Amuy, clavos de hierro galvanizado, cerraduras, 6 bultos, por vapor San Gabriel, de Baltimore, por . . . . .	69.90
		Fat & Co., jabón de tocador, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	95.00
		Rodolfo Chiari, tubos de cobre, manómetros, cepillos de alambre, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	369.30
		C. G. de Haséth & Co., sal hepática, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	342.72

C. G. de Haseth & Co., preparación de Wampole, 36 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	599.76
C. G. de Haseth & Co., cinta umbilical, crema para la cara, pildoras, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	214.10
C. G. de Haseth & Co., medicinas de patente, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	122.17
Grebien & Martuz, lavabos de hierro esmaltado, tazas de loza, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	2.052.00
F. E. Fletcher, tocineña ahumada, 35 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	556.32
Pán American Orange Crush, tapas coronas de hojalata, 42 bultos, por vapor Santa Bárbara de Nueva York, por . . . . .	575.10
Fat Co., hilo de algodón, avena, bacalao, cebollas, 84 bultos, por vapor Santa Marta de Nueva York, por . . . . .	260.77
Panama Brewing & Refrigerating, malta para cervecería, 150 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por . . . . .	2.422.50
Stuart Webster, fósforos impregnados, 8 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Kobe, por . . . . .	90.89
Epimenides Velarde, baños de pajaros hechos de piedra, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	4.78
Manuel Preciado, productos farmacéuticos, crema de afeitar, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	74.49
Manuel Preciado, elixir de pepsina, medicinas, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	188.22
Bata Shoe Co., zapatos de cuero, lona y goma, pantuflas, almanagues, 7 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por . . . . .	305.95
Panama Furniture & Co., silla para peluquero, tableros para shampoo, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	182.95
Gilberto Brid, cemento, 5000 bultos, por vapor Lauritz Swenson, de Oslo, por . . . . .	590.00
Panama Coca Cola, cuartos de res, congeladas y carnes de res, 29 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	370.57
Panama Coca Cola, jarabe coca cola, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	124.95
Junta Central de Caminos, repuestos para camiones, varillas de bronce, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	358.01
William D. Ryan, pomada stacomb, polvo, brillantina, medicinas, 32 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	827.10
Sasso & Co., zarzaparrillas y pildoras Bristol, 18 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	221.98
Universal Export Corp., navajas de afeitar de seguridad, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	82.80
Octavio Valencia, paja para la fabricación de escobas, 150 bultos, por vapor Cerigo, de Guayaquil, por . . . . .	471.84
Octavio Valencia, paja para fabricación de escobas, 180 bultos, por vapor Cerigo, de Guayaquil por . . . . .	539.25

Julio Vos, muestras de tela, sin valor comercial, 1 bulto por vapor Daytonian, de Liverpool, por . . . . .	25.00
Julio Vos, cebollas, remolachas, ajos, repollo, lechugas, 21 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	57.03
Panama Agencies, vino 90 bultos, por vapor Santa Lucía de Valparaíso, por . . . . .	294.90
Villanueva & Tejeira, cemento 400 bultos, por vapor Lauritz Swenson de Noruega, por . . . . .	475.00
Cardoze & Lindo automóvil Buick usado, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . . . .	700.00
Gargallo Hno., camisas del algodón, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por . . . . .	300.88
Wallingford & Arango, gomas neumáticas, camaras neumáticas, 74 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	522.17
The First Nat. Bank, rejillas para muebles, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Habana, por . . . . .	88.35
Luis Angelini, ginebra seca, 35 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por . . . . .	28.41
Luis Angelini, ginebra seca, 5 bultos, por vapor Dinteldijke, de Londres, por . . . . .	28.41
Carlos Audicio, baules de fibras, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	110.00

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**  
**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

Acepta donación el Concejo de Los Santos

ACUERDO NUMERO 21 DE 1934  
 (DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se acepta una donación hecha por el Gobierno Nacional a favor de este Municipio, se destina un edificio al servicio de Mercado, se reglamenta el impuesto sobre bancos y régimen interno, se crea el puesto de Oficial de aseo, cuidada y servicio del mismo, y se señalan a éste empleando sus atribuciones.  
*El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,*  
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha donado a este Municipio el edificio que hizo construir para que sirva de Mercado a esta población, y

Que estando, como en efecto está, el Municipio en posesión de dicho inmueble, precisa legislar sobre la materia, a fin de organizar su funcionamiento,

ACUERDA:

Artículo 1º. Acéptase la donación que el Gobierno Nacional ha hecho a esta Municipalidad, consistente en un edificio para Mercado, y destinase el mismo a este servicio.

Artículo 2º. Los bancos del Mercado serán numerados en orden, en forma clara y visible, y se dividirán en espacios superficiales de cincuenta y cuatro pulgadas (54") de frente por treinta (30) pulgadas de fondo, los cuales serán igualmente numerados, de manera que cada banco se distinga por un número distinto y asimismo cada espacio.

Artículo 3º. Gráase con un impuesto de diez centésimos de balboa (B. 0.10), que se denominará impuesto de banco, el uso por día, de cada espacio de los especi-

ficados en el artículo que precede. Este impuesto se pagará por anticipado en la Tesorería Municipal, y sólo a la presentación del recibo correspondiente, podrá el Alcalde del Distrito conceder, por escrito, al interesado, la licencia respectiva.

Artículo 4º. Todo ocupante de banco u otra persona que ocasione desperfecto alguno en el edificio del Mercado, o en cualesquiera de sus dependencias, instalaciones, bancos, enseres, accesorios etc., hará a su costa la reparación correspondiente, a satisfacción del Alcalde y dentro del término improrrogable de tres (3) días, o en su defecto dicho funcionario ordenará su ejecución por cuenta del responsable.

Artículo 5º. Las ventas en el Mercado podrán comenzar todos los días a las cuatro a. m. y terminar a las dos p. m.

Artículo 6º. Queda estrictamente prohibida la venta fuera del Mercado, de carnes en general, chorizos, chicharrones, pescados y mariscos de cualquier clase. Pero cuando los pescados y mariscos lleguen del lugar de pesca al poblado de dos a cinco de la tarde, podrán, durante este tiempo ser vendidos fuera del Mercado.

Artículo 7º. La gracia que se concede en el artículo anterior, será otorgada si ante el Alcalde comprueba el interesado satisfactoriamente la circunstancia inevitable que haya concurrido, en cada caso, para que esos pescados y mariscos hayan llegado al lugar de destino dentro de las horas especificadas en el artículo que precede.

Artículo 8º. Del Matadero y Zahurda también podrá retirarse cualquier cantidad de carnes, sin llevarla al Mercado, siempre que sea apreciable y se destine al consumo o venta fuera de la localidad, y que al efecto el interesado en la venta o despacho obtenga permiso previo del Alcalde del Distrito.

Artículo 9º. Sólo se dará en arrendamiento diario a cada persona, empresa, o compañía, la cantidad de espacios diarios en los bancos del Mercado, que razonablemente necesite, y en ningún caso podrán ser acaparados todos los espacios disponibles.

Artículo 10. Toda persona que se dedique a ventas en el Mercado, deberá estar provista de la tarjeta de salud expedida por el Médico de la Unidad Sanitaria o el Médico Oficial de esta Provincia, y está en la obligación de presentarla cada vez que le sea solicitada por el Oficial de aseo o autoridad competente.

Las tarjetas de salud expedidas seis (6) meses o más, antes de su presentación, no tienen valor alguno.

Artículo 11. Cualquier persona podrá, y está en la obligación de denunciar, ante el Alcalde del Distrito, o ante el Oficial de aseo, a quien o quienes se dedican a las ventas en el Mercado y carecen de la tarjeta de salud, y, comprobado el caso, el Alcalde procederá inmediatamente a obligar al culpable que abandone a continuación el establecimiento de Mercado, y no le permitirá continuar en sus labores hasta tanto se provea de la tarjeta de salud. Igual cosa se hará con las personas que la posean en las condiciones a que se refiere la última parte del artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 12. Créase el puesto de Oficial de Aseo y Servicio del Mercado a cuyo cargo y cuidado estará este establecimiento.

Artículo 13. El Municipio tendrá permanentemente una pesa fiel (Standard) en lugar público del Mercado al servicio de los clientes, para que éstos, si a bien lo tienen, ratifiquen el libraje de sus compras. Si al hacer la confrontación del libraje resultare fraude de parte del vendedor en el Mercado, el cliente lo hará saber al Oficial de aseo y servicio del Mercado, y comproba-

da la falta en presencia de dos testigos que llamará al efecto dicho empleado, lo informará al Alcalde para que este funcionario aplique a quien corresponda la sanción a que se haga acreedor. En estos casos el Oficial de Aseo, obrará siempre con imparcialidad y justicia.

Artículo 14. Si el Oficial de Aseo se negare a cumplir las obligaciones que le prescriben los artículos 10, 11 y 13 de este Acuerdo, será penado por el Alcalde con multa de un balboa (B. 1.00) por la primera vez, y con la destitución de su puesto, con la segunda.

Artículo 15. La pesa oficial no será destinada a usos particulares.

Artículo 16. Son atribuciones de cumplimiento forzoso del Oficial de aseo y servicio del Mercado, a más de las que le señalan los artículos 10, 11 y 13 de este Acuerdo, las siguientes:

- a) Abrir el Mercado todos los días antes de las cuatro de la mañana y permanecer en él hasta pasadas las 2 de la tarde, hora en que termine sus labores de limpieza;
- b) Cerrar y asegurar convenientemente las puertas del Mercado al retirarse del establecimiento;
- c) Exigir a cada vendedor u ocupante de banco diariamente la presentación de su licencia de ocupación de banco y su tarjeta de salud;
- d) No permitir dentro del mercado a ninguna persona cuya presencia no se justifique durante el tiempo comprendido entre las cuatro y cinco de la mañana;
- e) Velar por la seguridad de los artículos que se introduzcan al Mercado para su expendio;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el servicio del Mercado, y todas las órdenes que a estos respectos le imparta el Alcalde del Distrito;
- g) Suministrar los datos que las autoridades administrativas les soliciten en relación con las funciones de su cargo;
- h) Velar por la conservación del orden en el establecimiento tantas veces mencionado; prohibir dentro del mismo las discusiones y la introducción y uso de bebidas embriagantes, e informar al Alcalde oportunamente el nombre o nombres de las personas que estos actos ejecuten o pretendan ejecutar, y que por medio de este Acuerdo quedan estrictamente prohibidos;
- i) Mantener en perfecto estado de aseo y limpieza los bancos del mercado que no estén ocupados y entregarlos siempre en estas condiciones a los ocupantes, barrer y lavar el piso todos los días de dos a tres de la tarde, así como también los servicios sanitarios (los cuales cerrará con llave cuando el Mercado no esté al servicio público), y las aceras de dicho establecimiento;
- j) Separar de las barras los ganchos de colgar las carnes cada dos días y lavarlos convenientemente al igual que hará con dichas barras, y limpiar esmeradamente siempre una y otra cosa;
- k) Advertir a los ocupantes de bancos y a quienes sea necesario la prohibición que por medio de este Acuerdo se establece, de afilar herramientas en los bancos y paredes y de no manchar éstas en manera alguna, y mucho menos con sangre o grasa;
- l) Solicitar del Alcalde del Distrito oportunamente los materiales necesarios para el aseo, limpieza y conservación del Mercado;
- m) Pedir cooperación a los Agentes de la Policía Nacional cuando los deberes de su cargo y las circunstancias así lo exijan para el fiel cumplimiento de sus obligaciones;

m) No separarse del Mercado durante las horas de funcionamiento, y

n) Ser atento y cortés con las personas, que soliciten sus servicios y cooperación en relación con los deberes que le impone este Acuerdo.

Artículo 17. Son deberes del Celador del Matadero y Zahurda respecto de la organización del Mercado, los siguientes:

a) Exigir del dueño de la res (de cerda, cabría o vacuna) la licencia de que trata el artículo 8° del presente Acuerdo;

b) Dar cuenta al Alcalde del Distrito de cualquier transgresión que se cometa en relación con la disposición precitada y las subsiguientes, y,

c) Cerciorarse del estado de salud de los animales que se van a sacrificar, e informar inmediatamente al señor Alcalde de todo caso en que aparezcan animales enfermos o sospechosos, a fin de que este funcionario provea lo conveniente. No permitirá el sacrificio de éstos hasta tanto reciba orden en contrario de la autoridad respectiva. Y si después de sacrificado un animal se descubriere alguna enfermedad, por ejemplo, en los cerdos, *granizo*, etc. etc., hasta entonces no prevista, inmediatamente y sin pérdida de tiempo someterá el caso también al señor Alcalde, y, mientras que éste no resuelva lo que deba hacerse, no podrá permitir el retiro de la carne, y mucho menos el expendio.

Artículo 18. Las patas, intestinos y panza o lebrillo de las reses vacunas, se darán al expendio en el establecimiento de Matadero y Zahurda, y sólo muy limpias o preparadas serán introducidas al Mercado para su expendio; pero en ningún caso se hará esto en casas particulares.

Artículo 19. Todo vendedor en el Mercado está en la obligación de estar aseado en su persona y vestidos durante el tiempo de sus labores en el establecimiento mencionado, y usará además, un delantal blanco en iguales condiciones.

Artículo 20. Ningún vendedor en el Mercado podrá dedicarse a efectuar sus ventas en contravención con el artículo anterior, o en estado manifiesto de mala salud, aun cuando su afección no sea enfermedad contagiosa y especialmente cuando ésta consista en "Romadizo", catarro o afecciones de la piel. El Oficial de aseo vigilará estas cuestiones y notificará al paciente que debe, ipso-facto, llamar para que lo reemplace a la persona que designe, la cual será admitida si ésta a su vez posee la tarjeta de salud en las condiciones prescritas y no está sufriendo las afecciones expresadas en el presente artículo.

Artículo 21. Las carretillas de uso para el acarreo de carnes al Mercado, que deben ser tapadas y cubiertas en su interior de zinc liso estarán constantemente limpias, y serán desinfectadas diariamente con agua caliente y jabón, no se destinará a otros usos y su exterior estará pintado de blanco. Tanto el Celador del Matadero y Zahurda como el Oficial de aseo, vigilarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, y uno y otro darán aviso al Alcalde toda vez que ellas no sean cumplidas en toda su extensión.

Artículo 22. Tanto para las carnes como para pescado y mariscos en salazón, sus respectivos dueños mantendrán en el Mercado vasijas adecuadas, tapadas y constantemente limpias.

Artículo 23. La violación de cualquier precepto de este Acuerdo cuya pena no esté prevista específicamente en el mismo, será sancionada por el Alcalde del Distrito con multas que no bajará de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), ni excederá de cinco (B. 5.00) balboas, o arresto equivalente.

Artículo 24. Este Acuerdo regirá desde el día primero de Enero de 1935, y será leído por bando el Domingo 30 de los corrientes

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Los Santos, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

NEMESIO CEDEÑO H.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, 17 de Diciembre de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

## PROVINCIA DE PANAMA

El Alcalde de Chepo pasa visita a la Tesorería Municipal

### ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Primer Suplente encargado del Despacho, en asocio de su Secretario, a la Tesorería Municipal del Distrito Municipal de Chepo.

En Chepo, siendo las tres de la tarde del día veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, concurren al Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, el señor Alcalde Primer Suplente Encargado del Despacho en asocio del Secretario de la Alcaldía con el fin de practicar visita.

Presentados y examinados los libros respectivos, se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo el 31 de Diciembre de 1933 para el 1° de Enero de 1934 . . . . . B. 234.39.

Ingresos desde el 1° de Enero hasta el 30 de Noviembre de este año mil noventa y tres balboas con setenta y cuatro centésimos (B. 1093.74) Egresos desde el 1° de Enero hasta el 30 de Noviembre de este año (B. 1037.91), mil treinta y siete balboas con noventa y un centésimos. Saldo total para el 1° de Diciembre de este año (B. 290.22), doscientos noventa balboas con veintidós centésimos.

El señor Alcalde preguntó al señor Tesorero dónde estaba el libro de caja, a lo que respondió éste que él llevaba sus cuenta en los libros talonarios de ingresos y Egresos y en las cajas de balance mensual; también preguntó el señor Alcalde al señor Tesorero si no tenía otros documentos que liquidar, a lo que contestó que sí y puso en las manos del señor Alcalde un pliego donde consta el acta de entrega que le hizo el ex-Tesorero Genaro Bósquez, la que a la letra dice: Acta de la visita practicada en la Tesorería Municipal el día 1° de Abril de 1933, con motivo de la entrega de los fondos Municipales hecha por el Tesorero saliente señor Genaro Bósquez al entrante Manuel de J. Fuentes.—En Chepo, a 1° de Abril de 1933 previo aviso al señor Tesorero, los Honorables Concejales: Florencio Alvarado, Souza y Severo Fuentes; del Tesorero nombrado, Manuel de Jesús Fuentes y del Secretario del Concejo se procedió al arqueo de caja de la Tesorería Municipal conforme se había anunciado. Presente en su Despacho, el señor Tesorero, puso a disposición de la vista los libros de su oficina y examinados éstos, se obtuvo el siguiente resultado:

Entradas en Noviembre de 1932 . . . . . B. 771.69  
Salidas . . . . . 97.84

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Saldo para el mes siguiente . . . . .	683.85
Entradas en Diciembre . . . . .	204.55
Salidas . . . . .	98.72
Saldo para Enero de 1933 . . . . .	779.68
Entradas en Enero . . . . .	97.25
Salidas . . . . .	67.26
Saldo para Febrero . . . . .	809.65
Entradas en Febrero . . . . .	78.00
Salidas . . . . .	113.90
Saldo para Marzo . . . . .	773.75
Entradas en Marzo . . . . .	68.10
Salidas desde el 1º hasta el 31 . . . . .	9.80
Saldo General . . . . .	832.05
El Saldo General está descompuesto así: un vale suscrito por José del Carmen Echevers, agrimensor a quien adeuda el Municipio mayor cantidad, por la suma de B. 417.00. Documento escrito por Pedro Matos ante dos testigos, por medio del cual se compromete a pagar al Municipio la suma de B. 33.50. Pagado a la Instrucción Pública B. 17.10. En poder de Don Tomás Gabriel Duque B. 273.25. Recibos por cobrar en poder del Tesorero B. 15.05. Dinero efectivo B. 75.95.	
Proveniente de la Contribución de vehículos de ruedas . . . . . B. 150.50	
Representados así: Recibos por cobrar en poder del Tesorero . . . . . 11.25	
Gastos en la compra de placas . . . . . 10.00	
Vale a favor del Tesorero . . . . . 20.00	
Porcentaje correspondiente al Tesorero . . . . . 15.00	
Dinero efectivo . . . . . B. 150.05	

La suma total entregada al Tesorero entrante ascendió a la cantidad de ciento setenta balboas con veinte centésimos (B.170.20), de los cuales se dió por recibido, más una pulsera de oro de propiedad de la Junta de Embellecimiento del Cementerio. El señor Tesorero hizo presente que los cincuenta balboas (B. 50.00) que recibió de su antecesor, fueron gastados en beneficio del Cementerio según los comprobantes que entregó adjuntos. También manifestó que los sueldos de los empleados Municipales no han sido cubiertos en su mayoría debido a que dichos empleados no han presentado sus respectivas nóminas. Para constancia firman la presente acta todos los que han intervenido en ella.—El Tesorero saliente, (fdo.) *Genaro Bósquez*.—El Tesorero entrante, (fdo.) *Manuel de J. Fuentes*.—Concejales: (fdos.) *Florencio Alvarado S.*; *Severo Fuentes M.*; el Secretario del Concejo, (fdo) *Arsenio Algandona L.*—No habiendo más de qué tratar se suspendió la presente visita y se extendió el acta respectiva la cual se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Tesorero,

MANUEL DE J. FUENTES.

El Alcalde, Primer Suplente,

CRISTOBAL ALVAREZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro E. Navarro.

**PROVINCIA DE COCLE**

Relación de los negocios del Juzgado Segundo de Cocle on 1934

**RELACION**

de los negocios y del trabajo del Juzgado Segundo del Circuito de Cocle, durante el año de 1934.

Expedientes de 1933 . . . . . 45  
Entrados año de 1934 . . . . . 105Total . . . . . 150  
Salidos en el año de 1934 . . . . . 107

Quedan para 1935 . . . . . 43

Estos expedientes se encuentran repartidos así:

En la Corte . . . . . 12

En el Juzgado . . . . . 12

En el Juzgado . . . . . 31

Los autos que se encuentran en el Juzgado están en el siguiente estado.

Sumario en averiguación de los hechos denunciados por Juan B. Quirós pendientes de la identificación el sindicado.

Sumario en averiguación del hurto de una yegua de José Elumen Gómez, pendiente de la cita de testigos.

Sumarias contra José Castillo, hurto, pendiente de la captura del sindicado.

Sumarias contra Juan Magallón, pendiente de la cita de testigos.

Sumarias contra Salvador Vásquez y Cresencio Flores, pendiente de la cita de testigos.

Sumarias en averiguación de los hechos denunciados por el señor Fiscal, pendiente de la cita de testigos.

Sumarias contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini, y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, ejecutoriándose el sobresimiento decretado.

Sumarias contra Juan Bolívar por hurto, pendiente del reconocimiento en ruedas de presos.

Sumarias en averiguación del hurto de un caballo de Ramón Trujillo, pendiente de la identificación del sindicado.

Sumarias en averiguación del responsable del accidente de tráfico ocurrido en La Venta distrito de Antón, en suspenso, aguardando la denuncia del lesionado.

Sumarias en la denuncia dada por Sabina Rodríguez contra el Corregidor de Pocrí, en suspenso, aguardando se presente la prueba sumaria.

Sumaria contra José Torero (a) Cusco, rapto, en suspenso, aguardando poder comprobar la representación legal del denunciante.

Sumarias contra Eugenio González y Zoilo Valderrama, hurto, pendiente de comisión al Juez Municipal de Natá.

Sumarias contra Salvador Vásquez y Juan Flores, pendiente de la cita de testigos.

Sumarias en averiguación de los hechos denunciados por el Gobernador de Veraguas, pendiente de la cita de testigos.

Sumarias en averiguación del responsable de la lesiones causadas a Bonifacio Meneses, para decidir.

Sumarias contra Segundo Alveo, rapto, para la celebración del juicio oral.

Sumarias en averiguación de los hechos denunciados por Martín Quirós, pendiente de la solicitud hecha al Comandante de la policía.

Sumarias en averiguación de los hechos denunciados por María Irene Rodríguez de López, pendiente de comisión al señor Juez Municipal de Antón.

Sumarias seguidas contra Marcelino López, seducción, pendiente de comisión al Juez Municipal de Antón.

Sumarias contra Eladio Martínez, seducción, pendiente del juicio oral.

Sumarias contra César Visuete, rapto, pendiente de la captura del procesado para celebración del juicio oral.

Sumarias contra Santana Pinto, pendiente de ampliación ordenada por la Corte.

Sumarias contra José del Carmen y Carmen Ortega, pendiente de que el Juez Ejecutor remita el informe pedido.

Sumarias contra Rosa Pinto, rapto, pendiente de comisión al Juez de Natá.

Sumarias en averiguación de los hechos denunciados por Juan Rosario, pendiente de la captura del sindicado.

Sumarias contra Virginia García por hurto, pendiente de los impedimentos manifestados por los jueces suplentes.

Sumarias contra Natividad Rivas, hurto, pendiente de la captura del reo.

Sumarias en averiguación de los hechos denunciados por Ceferino Navarro, pendiente de la declaración de testigos.

Sumarias contra Sabino Fernández, lesiones, pendiente de la captura del encausado, para celebración del juicio oral.

Sumarias contra Juan Flores, lesiones, pendiente de sentencia.

El trabajo efectuado es el siguiente:

Audiencias . . . . .	41
Autos . . . . .	144
Boletas de comparendo . . . . .	67
Boletas entradas . . . . .	58
Boletas de excarcelación . . . . .	65
Declaraciones . . . . .	313
Despachados . . . . .	60
Exhortos . . . . .	18
Indagatorias . . . . .	48
Sentencias . . . . .	44
Notificaciones . . . . .	1190
Telegramas . . . . .	344
Providencias . . . . .	575
Oficios . . . . .	598
Autopsias . . . . .	7
Avalúos . . . . .	4
Depósitos . . . . .	3
Informes médicos . . . . .	26
Inspecciones oculares . . . . .	2
Fianzas . . . . .	1
Denuncias . . . . .	8

Penonomé, Diciembre 31 de 1934.

L. Lombardo,  
Oficial Mayor.

**DICTA VARIOS ACUERDOS EL CONCEJO DE COCLE**

**ACUERDO NUMERO 19 DE 1934  
(DE 29 DE NOVIEMBRE)**

por el cual se vota una partida para atender al pago del 25% de lo que se recaude en lo que falta del presente año, a la Junta Central de Caminos, del impuesto de vehículos.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1º Para atender al pago a la Junta Central de Caminos el 25% de lo que se recaude en lo que falta del presente año del impuesto de vehículos, vótase la

partida de setenta balboas (B. 70.00) imputable al departamento de Fomento, capítulo 5º, artículo 25 del Presupuesto actual.

Artículo 2º Este acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

**ACUERDO NUMERO 20 DE 1934  
(DE 29 DE NOVIEMBRE)**

por el cual se señala el impuesto que se debe pagar por los trapiches que presten servicio en el Distrito, y se dictan otras disposiciones a este respecto.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir del próximo año de 1935, por todo trapiche que preste servicio en el Distrito pagará su respectivo dueño un impuesto de un balboa B. 1.00 al año.

Artículo 2º Este impuesto será pagado a más tardar en el mes de Marzo de cada año; después de este mes, sufrirá un recargo de 10% mensual durante el tiempo que transcurra sin haber sido pagado.

Artículo 3º Este Acuerdo deroga todos los demás acuerdos existentes que señalen otra tarifa para este impuesto.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

**ACUERDO NUMERO 21 DE 1934  
(DE 29 DE NOVIEMBRE)**

por el cual se vota una partida.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase una partida por la suma de nueve balboas (B. 9.00) como contribución de este Municipio en la confección de una guía de turismo en la República.

Artículo 2º Impútase esta partida al departamento de Fomento, Capítulo V, Artículo 25 bis del presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

*Pacifico George F.*

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

*Gerardo Guardia.*

## ACUERDO NUMERO 22 DE 1934

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se establece un impuesto.

*El Consejo Municipal de Penonomé,*

## ACUERDA:

Artículo 1º Las heladerías y las casas donde se vendan frescos, pagarán de B. 0.50 a B. 2.00 por mes o fracción de mes.

Parágrafo. La calificación correspondiente queda a cargo de los señores Alcalde, Personero y Tesorero Municipales.

Artículo 2º Las refresquerías ambulantes pagarán B. 0.50 por mes o fracción de mes.

Artículo 3º Este acuerdo regirá noventa días después de sancionado por el señor Alcalde.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

*Pacifico George F.*

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

*Gerardo Guardia.*

## ACUERDO NUMERO 23 DE 1934

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se señala el impuesto que han de pagar en lo sucesivo los bailes que se efectúen en el Distrito.

*El Consejo Municipal de Penonomé,*

## ACUERDA:

Artículo 1º A partir de la sanción del presente acuerdo, por todo baile que se celebre en la cabecera del Distrito pagará su dueño por adelantado el impuesto de un balboa (B. 1.00); y los que se celebren en otros lugares del Distrito pagarán cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 2º El Alcalde del Distrito y los Corregidores no extenderán permiso alguno para bailes, si no se comprobare con el respectivo recibo de la Tesorería Municipal haber pagado el impuesto.

Artículo 3º La persona que llevar a efecto un baile sin el permiso correspondiente de la autoridad, bien del señor Alcalde o del Corregidor respectivo, será penada con multa de uno a cinco balboas.

Artículo 4º La policía de servicio en el Distrito velará por el fiel cumplimiento de este acuerdo; suspenderá todo baile que se esté llevando a cabo sin haber llenado los requisitos anteriormente indicados, y dará parte a sus superiores para los efectos consiguientes.

Artículo 5º Este Acuerdo deroga toda otra disposición anterior en contrario.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

*Pacifico George F.*

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

*Gerardo Guardia.*

## ACUERDO NUMERO 24 DE 1934

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran tres días feriados municipales.

*El Consejo Municipal de Penonomé,*

## ACUERDA:

Artículo 1º Decláranse días feriados municipales el 24 de Junio día de San Juan Bautista, patrono de Penonomé y el 13 y 14 de Diciembre destinados a las festividades de la Inmaculada Concepción de María.

Artículo 2º Deróganse todas las disposiciones contrarias a este Acuerdo.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

*Pacifico George F.*

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

*Gerardo Guardia.*

## ACUERDO NUMERO 25 DE 1934

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito al presupuesto de la actual vigencia y se vota una partida para atender al gasto de alimentación de presos.

*El Consejo Municipal de Penonomé,*

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la suma de cincuenta balboas que figura en el presupuesto de la actual vigencia para alimentación de correccionados,

## ACUERDA:

Artículo 1º Abréese un crédito adicional al presupuesto de la actual vigencia y vótase la suma de veinte balboas (B. 20.00) para atender al gasto de alimentación de correccionados por lo que falta del período actual.

Artículo 2º De esta suma serán deducidos cinco balboas (B. 5.00) que se adeudan al contratista que suministra los alimentos a los correccionados de este Distrito, por haberse agotado la partida anterior.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

*Pacífico George F.*

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.  
Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

*Gerardo Guardia.***EL CONCEJO DE NATÁ DICTA VARIOS ACUERDOS**

**ACUERDO NUMERO 6 DE 1934**  
(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una solicitud a la Honorable Asamblea Nacional de Panamá y se autoriza al señor Personero Municipal para que contrate los servicios del Abogado señor Adriano Robles.

*El Consejo Municipal del Distrito de Natá,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que por virtud de disposición legal, el Distrito de Natá tiene derecho a una subvención de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia desde la promulgación de la ley respectiva hasta tanto sea derogada;

2º Que la Ley 22 de 1928 dispone en su artículo 1º que los doce mil balboas que en ese año tenía ya percibidos el Hospital Santo Tomás, a favor de este Distrito, se invirtieran en las tres obras a que se refiere dicha ley, ninguna de las cuales se ha ejecutado;

3º Que hasta la presente fecha este Municipio, de los fondos a que tiene derecho por ese concepto, solo ha recibido del Hospital Santo Tomás, seiscientos veintitrés balboas (B. 623.00) como intereses;

4º Que ha sido refaccionado el Dispensario de San Juan de Dios;

5º Que la reconstrucción del Cementerio Público no es una necesidad de primer orden ante la inaplazable de sanear la ciudad con el establecimiento del acueducto y albañales; y

6º Que es un deber de esta Corporación velar por la salubridad pública y por los intereses de este Municipio,

**ACUERDA:**

Artículo 1º Solicítase de quien corresponda el pago al Municipio de Natá del total de los fondos a que tiene derecho en conformidad con las citadas leyes, hasta la presente fecha;

Artículo 2º Recábase de la Honorable Asamblea Nacional la autorización o facultad legal correspondiente para que este Municipio ponga a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, de los fondos mencionados, hasta el quince por ciento (15%) del costo del acueducto y alcantarillado de la ciudad de Natá, para que ese Poder comience la ejecución de dichas obras tan pronto reciba los fondos en referencia;

Artículo 3º Facúltase al señor Personero Municipal del Distrito para que contrate los servicios del Abogado señor Adriano Robles, a fin de que éste con la representación del Concejo y por consiguiente del Distrito, requiera o demande al Poder Ejecutivo y subsidiariamente ante el Poder Judicial, el pago de los fondos a que se refiere el presente acuerdo correspondiente hasta el presente mes y año;

Artículo 4º Con nota de estilo y por conducto del Honorable Diputado de la Provincia de Coclé don Sebastián Méndez V., remítase copia del presente acuerdo a la Honorable Asamblea Nacional.

Dado en Natá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

AURELIO MACIAS R.

El Secretario,

*J. E. Tejada.*

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Natá, Octubre nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

*J. Martínez.***ACUERDO NUMERO 8 DE 1934**

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueba un contrato celebrado entre los señores Personero Municipal y Adriano Robles.

*El Consejo Municipal del Distrito de Natá,***ACUERDA:**

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato número 2 que a la letra dice:

Contrato de prestación de servicios. Entre los suscritos, a saber: Agustín Luna V., Personero Municipal del Distrito de Natá, en representación del Municipio del mismo nombre y con la debida autorización del Consejo Municipal del Distrito, quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte, y Adriano Robles, abogado y vecino de la ciudad de Panamá, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a reclamar en representación del Municipio de Natá, mediante la acción o acciones que crea convenientes contra la institución o persona natural o jurídica que corresponda, al pago o restitución de los doce mil balboas (B. 12.000.00) a que se refiere la Ley 22 de 1928, y de cualesquiera otras sumas que por el mismo concepto a que se refiere dicha ley se han debido entregar o invertir en la ciudad de Natá en conformidad con la disposición legal que establece la subvención respectiva del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Segundo. El Municipio le confiere al Contratista, para los efectos a que se refiere la cláusula anterior, los poderes necesarios, y se obliga a pagarle como honorarios por sus servicios, un diez por ciento (10%) de la suma que resulte pagada o restituida, ya porque se ponga a disposición del Tesorero Municipal del Distrito, o bien porque se ponga en depósito en el Banco Nacional a la orden de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para la ejecución de las obras que aquella ley señala o cualquiera otra que determine o especifique a beneficio del expresado distrito.

Tercero. El Municipio se compromete, en forma más clara, a pagarle al Contratista sus honorarios, preferentemente de la suma que resulte pagada o restituida, cualesquiera que hayan sido las gestiones hechas al efecto.

Cuarto. El Contratista declara que no tendrá derecho a remuneración alguna por sus servicios en el caso de que éstos resulten infructuosos.

Quinto. Para el caso el Contratista gozará de las prerrogativas que la ley asigna a los Municipios en su condición de litigantes.

Sexto. Para que el presente contrato sea válido es menester que lo apruebe el Consejo Municipal del Distrito.

Extendido y firmado en la ciudad de Natá, a los trece días (13) del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), hecho en doble ejemplar a uno de los cuales el original el Contratista adhiere y anula timbres por valor de un balboa, por considerar que la cuantía del contrato es de mil balboas (B. 1.000.00).

El Personero Municipal,

AGUSTIN LUNA V.

El Contratista,

Adriano Robles.

Dado en Natá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

AURELIO MACIAS R.

El Secretario,

J. E. Tejada.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Natá, Noviembre veintiséis de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Cúmplase.

El Alcalde,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

J. Martinez.

### PROVINCIA DEL DARIEN

Visita el Gobernador del Darién el Juzgado de Circuito

#### ACTA

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana y de la Provincia del Darién, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro siendo las diez de la mañana de ese día, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario al despacho del señor Juez del Circuito del Darién con el fin de practicar la visita de rigor. Se encontraban presentes en el Juzgado aludido el señor Juez y su Secretario quienes informados del objeto de la visita pusieron de manifiesto y a las órdenes del empleado visitante todos los asuntos que cursan en el Despacho, los que examinados dieron el siguiente resultado:

#### Negocios Criminales

Mes de Septiembre

Del mes anterior	15
Entrados en el mes	0
Total	15
Salidos en el mes	3

Para el mes siguiente

#### Negocios Civiles

Mes de Septiembre

Del mes anterior	13
Entrados en el mes	2

Total

Salidos en el mes	2
Total para Octubre	13

#### Negocios Criminales

Mes de Octubre

Del mes anterior	12
Entrados	1

Total

Salidos

Total para Noviembre

#### Civiles

Mes de Octubre

Del mes anterior	13
Entrados	1

Total

Salidos en el mes

Total para Noviembre

#### Negocios Criminales

Mes de Noviembre

Del mes anterior	12
Entrados en el mes	3

Total

Salidos

Total para Diciembre

#### Civiles

Mes de Noviembre

Del mes anterior	11
Entrados en el mes	1

Total

Salidos en el mes

Total para Diciembre

#### Negocios Criminales

Mes de Diciembre

Del mes anterior	15
Entrados en el mes	7

Total

Salidos en el mes

Total para Enero

#### Civiles

Mes de Diciembre

Del mes anterior	12
Entrados	1

Total

Salidos en el mes

Total para Enero

#### Detalle: Criminales

En la Corte Suprema de Justicia	3
En el Juzgado de Pinogana	1
En el Juzgado visitado	13

Total

#### Detalle: Civiles

Todos se hallan en el Despacho del Juzgado visitado. No habiendo más de que tratar se suspendió la visita a las diez y media.

El Gobernador,

TEODORO E. MENDEZ.

El Juez del Circuito,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario del Juzgado,

Modesto Muñoz S.

El Secretario de la Gobernación,

Pedro M. O. Campo A.

### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas visita los Juzgados de Circuito

#### ACTA

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al

local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito a efecto de pasar la visita reglamentaria. Presentes en el Despacho el señor Juez, don Zenón Navaló, su Secretario y demás empleados, se dió comienzo al acto así:  
*Movimiento del Juzgado durante el mes de Diciembre de 1934*

Informes . . . . .	30
Providencias . . . . .	23
Edictos . . . . .	8
Notificaciones . . . . .	41
Diligencias periciales . . . . .	1
Poseción de peritos . . . . .	2
Declaraciones en juicio . . . . .	2
Boletas . . . . .	4
Autos . . . . .	5
Notas . . . . .	11
Traslados . . . . .	12

*Resumen*

Pendientes del mes de Noviembre de 1934 . . . . .	188
Entrados en el mes de Diciembre de 1934 . . . . .	3
<b>Total . . . . .</b>	<b>191</b>
Salidos en mes de Diciembre de 1934 . . . . .	4

Quedan pendientes para el mes de Enero de 1935 . . 187  
No habiendo mas de que tratar se firma la presente acta para constancia.

- El Gobernador, **GUILLERMO SELLES.**  
El Juez Primero del Circuito, **ZENON NAVALO.**  
El Fiscal del Circuito, **ALEJANDRO RAMOS.**  
El Secretario del Juzgado, **José Antonio Grimás.**  
El Secretario de la Gobernación, **Carlos de la Espriella.**

**ACTA**

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al local donde funciona el Juez Segundo del Circuito con el fin de pasar la visita de ley. Presente en el Despacho el señor Juez doctor José Estrada G., su Secretario y demás empleados se procedió al acto así:

*Movimiento del Juzgado durante el mes de Diciembre de 1934*

Juicio oral . . . . .	1
Avisos . . . . .	1
Autos de sobreseimiento . . . . .	1
Autos de enjuiciamientos . . . . .	1
Autos interlocutorios . . . . .	1
Boletas de comparendo . . . . .	4
Boletas de excarcelación . . . . .	1
Diligencias varias . . . . .	2
Informes de peritos . . . . .	2
Certificación . . . . .	1
Declaraciones . . . . .	18
Cancelación de fianza . . . . .	1
Notas . . . . .	9
Notificaciones . . . . .	25
Providencias . . . . .	17

<i>Negocios enviados a la Corte</i>	
Sumarias contra John Lindo por falsedad . . . . .	1
<i>Negocios recibidos de la Corte</i>	
Juicio contra Lester Patterson por hurto . . . . .	1

*Negocios entrados*

Denuncio presentado por Eusebio Luna por detención arbitraria cometida en su persona . . . . .	1
Contra Herald Smith por apropiación indebida. (denunciante Joseph Aird) . . . . .	1
Investigación sumaria tendiente al esclarecer las causas que motivaron el hundimiento de un cayuco timoneado por Samuel Pomare y que motivó la muerte de la menor Susana Palacios . . . . .	1

*Negocios salidos*

Sumarias contra Heeraldo Smith, por apropiación indebida . . . . .	1
Contra Lester Peterson, por hurto . . . . .	1

*Resumen*

Negocios pendientes del mes de Noviembre de 1934 . . . . .	82
Negocios entrados en el mes de Diciembre de 1934 . . . . .	3
<b>Total . . . . .</b>	<b>85</b>
Negocios salidos en el mes de Diciembre de 1934 . . . . .	2

Quedan pendientes para Enero de 1935 . . . . . 83  
No habiendo mas de que tratar se firma para constancia la presente acta.

- El Gobernador, **GUILLERMO SELLES.**  
El Juez 2º del Circuito, **JOSE ESTRADA G.**  
El Fiscal del Circuito, **ALEJANDRO RAMOS.**  
El Secretario del Juzgado, **M. A. Bendiburg.**  
El Secretario de la Gobernación, **Carlos de la Espriella.**

**EL ALCALDE DE BASTIMENTOS RINDE INFORME AL GOBERNADOR DE BOCAS**

**INFORME**

rendido por el Alcalde de Bastimentos, al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Señor

Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

Señor:

Respetuosamente someto a Ud. con la presente, mi informe en cumplimiento con lo ordenado por el artículo 711 del Código Administrativo sobre la marcha de la Administración pública en éste Distrito durante el año que hoy termina.

El informe abraza los siguientes puntos relativos a la obra en el que se detallan:

*Departamento de Gobierno*

Detenciones . . . . .	15
Multas . . . . .	5
Decretos . . . . .	25
Diligencias de Posesión . . . . .	15
Oficios Expedidos . . . . .	155
Permiso para sacrificar ganado menor . . . . .	70
Permiso para sacrificar ganado mayor . . . . .	18
Permiso para sacrificar tortugas . . . . .	42
Permiso para extraer gomas de nispero . . . . .	5
Contratos de arrendamiento de tierras . . . . .	50
Nacimientos . . . . .	12
Defunciones . . . . .	8
Boletas de Comparendo . . . . .	100
Resoluciones . . . . .	26

*Legislación Municipal*

Es preciso repetir en éste informe las mismas observaciones que ya fueron analizadas y expuestas en mi informe del año pasado. La razón de ésta anomalía es que las sesiones del Concejo son irregulares; que desde su instalación el día 1° de Septiembre de 1932, no habido cambio de dignatarios.

*Departamento de Hacienda*

Durante el año, el Consejo Municipal destituyó al Tesorero señor A. E. Duff y nombró en su reemplazo al señor Simeón Forbes. El señor Forbes es un hombre honrado, y he observado en las visitas pasadas a la Tesorería que dicho señor es un fiel cumplidor de su deber.

*Juzgado Municipal*

En éste despacho, la condición varía muy poco entre las visitas practicadas, pues no hay mucho que hacer. Sin embargo, el despacho siempre se mantiene en un estado de limpieza.

*Personería Municipal*

Hablando de éste puesto, aunque no hay mucho que hacer, lo que hay es de suma importancia. Por ejemplo: van tres años que el asunto sobre el "Ejido de la Población" queda descuidado. El Consejo Municipal, cada año vota en el Presupuesto de Rentas y Gastos una partida para llevar acabo dicho trabajo; que no obstante las advertencias del suscrito al Personero Municipal de interesarse para que el Concejo obtenga el derecho de vender lotes que será un aumento a las Rentas Municipales, nada ha hecho.

*Higiene*

La condición sanitaria del Distrito no deja mucho que hacer. Sobre esto, es preferible dejar todo al Inspector Sanitario para que hable.

*Fomento y Obras Públicas*

Hace algún tiempo se viene laborando la construcción de una Calle en éste Distrito que se lleva acabo por medio de los jornales del "Personal Subsidiario". Faltaban como 300 metros para completarlo; que con los servicios que ahora viene prestando los habitantes del Distrito en pago de la multa impuesta por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, tal vez se llevará a la terminación.

*Alumbrado Público*

Falta en ésta población alumbrado. Viendo lo que dispone la Ley 21 de 1934 de 19 de Noviembre, por el cual se auxilia a los distritos y corregimientos que no tengan plantas de luz eléctrica establecidas o lleguen a establecer excité al Consejo Municipal de éste Distrito la urgente necesidad en ponerse de acuerdo para dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste dé la autorización para éste Municipio pueda contraer un préstamo calculandose en cuanto tiempo se pueda cancelar la deuda contraída y el plazo de ésta. Como el Concejo no ha hecho nada al respecto, ojalá que el Gobierno instale en éste distrito una planta de luz eléctrica ya que para Bastimentos será de suma importancia tener alumbrado eléctrico, porque así cada día irá en mejor situación de adelanto y civilización, y también un ejemplo para la juventud de Bastimentos.

*Instrucción Pública*

En la actualidad funciona en éste distrito una escuela oficial en que se encuentran dos maestras. La señora vda. de Zelaya está a cargo del primero y segundo grado y Mercedes Maiguel, tercero y cuarto. Esta última fue nombrada recientemente y los habitantes de Bastimentos están muy contentos por la adición a la escuela.

*Colecturía de Hacienda*

El manejo de éste Departamento está a cargo del señor A. E. Duff. La labor realizada en éste son satisfactorios. Aunque la renta es muy poco, sin embargo el Colector ésta vivamente interesado en el cobro de los impuestos agrarios etc., etc. En mi última visita al Corregimiento de Calobébora de ésta jurisdicción, encontré a un extranjero quien había sido nombrado por el difunto Fernando Zelaya en ese entonces Avaluador Liquidador de Impuestos, como Colector auxiliar. Este hombre no tiene la calidad suficiente para ser Colector de los fondos de la Nación, y para la mejor recaudación e inversión de las rentas nacionales, influi con el actual Avaluador de Impuestos, tanto con el Colector de Hacienda de éste distrito, para que nombrará al mismo Corregidor como Colector Auxiliar (este no tiene sueldo) de ese lugar. Nada se ha realizado.

*Agencia Postal*

Siempre presta a ésta Oficina un servicio regular, y no hay que comentar.

*Corregimientos*

En los corregimientos también prestan el apoyo necesario para la buena marcha de la Administración pública. Repito que éstos pobres servidores de la Nación bien merecen un módico sueldo como estímulo en el desempeño de sus funciones. Concluyo reiterándole al señor Gobernador las seguridades de mi más alta consideración, con que me suscribo de Ud. muy atento y seguro servidor,

Bastimentos, Diciembre 31 de 1934.

CARLOS A. REID,  
Alcalde.

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

(Día 11 de Enero)

Nº 33. Julia Hortensia Alemán constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 2.500.00.

Nº 34. Pascual Cargiulo y Teresa Donadio de Cargiulo declaran que han distribuido en partes iguales los ahorros hechos durante su matrimonio y el primero autoriza a la segunda para que ejerza el comercio.

Nº 35. Pascual Cargiulo acepta poder general que le confiere su esposa Teresa Donadio de Cargiulo.

Nº 36. Se protocoliza el juicio de sucesión de Martín Felipe Sosa.

(Día 12 de Enero)

Nº 37. Dionisio Araúz y Tomás Dionisio Araúz traspasan a título de venta a Ana María y Fidélica Modesta Araúz los derechos hereditarios que les corresponden en la sucesión de Fidélica Silvera de Araúz.

Nº 38. Antonio Gelabert cancela obligación prendaria a Francisco Damián, por haber éste pagado suma que le adeudaba.

Nº 39. Francisco Damián vende a Enrique Grenfell Burrell unas maquinarias de ebanistería por B. 5.000.00

Nº 40. El Banco Nacional cancela hipotecas a Virginia Dickson de Hill y Nathaniel Isaac Hill Jr.

Nº 41. Nathaniel Isaac Hill Jr. recibe en venta de Nahaniel Isaac Hill un diez por ciento de la parte que le corresponde en cada una de las minas de oro de veta denominadas "La Hermelina" "La Loma de Paja" y "La Virginia" ubicadas en San Francisco, Provincia de Veraguas.

Nº 42. Víctor Rafael Martinis constituye hipoteca a favor del Presbítero Alfredo Vieto para garantizar el pago de B. 200.00.

Nº 43. Se protocoliza un ejemplar con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por la Junta de Accionistas de "Samuel Friedman Inc.", el día 12 de Enero de este año.

#### NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Enero)

Nº 20. Bernardino Rodríguez y Rodríguez declara mejoras hechas a sus expensas en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

Nº 21. Víctor Correa Porcell se constituye deudor de la Caja de Ahorros por B. 250.00 con garantía hipotecaria y de anticresis sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

Nº 22. Julia Isabel Emiliani de González y Eduardo Icaza reforman un contrato de préstamo con hipoteca contenida en la Escritura Pública Nº 1333 de 11 de Diciembre de 1931, de esta Notaría.

Nº 23. Ismenia Aurora Espino Escalona vende a Mercedes América Barraza una finca ubicada en Las Tablas, Provincia de Los Santos, por B. 750.00.

Nº 24. Santiago Domingo McKay vende a Pastora de Gracia vda. de McKay, los derechos hereditarios que tiene en la sucesión de su padre Oscar Marcelino McKay.

Nº 25. Josiah Lindsay vende a James Markland una bodega situada en esta ciudad en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por B. 400.00.

Nº 26. Lastenia Fábrega de Cardoze constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, por B. 1.200.00, sobre una finca en esta ciudad, la cual dá en anticresis.

Nº 27. Se constituye la sociedad anónima "Limpiadores en Seco de Hollywood, S. A.", o sea en inglés "Hollywood Dry Cleaners, Inc.", con un capital de B. 6.000.00.

Nº 28. Evelia García de Trute y Florencia García de Castillo confieren poder especial a Juana Angélica García Castillo.

As. 3109. Escritura número 264 de 5 de Septiembre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luz Paredes de Grane vende a Pura Diez y Bertilda Paredes, por partes iguales, una finca ubicada en David.

As. 3110. Escritura número 33 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Hortensia Alemán constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3111. Escritura número 20 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Bernardino Rodríguez y Rodríguez declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3112. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá, el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Loy Yen", con domicilio en esta ciudad.

As. 3113. Escritura número 367 de 8 de Noviembre de 1934, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la demanda de justificación de posesión de unos lotes de terreno ubicados en Portobelo, propuesta por la Iglesia Católica de Panamá, por la Iglesia Católica de San Felipe de Portobelo.

As. 3114. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Serafín Paredes, sobre una finca en Panamá, para responder de la acción de un secuestro.

As. 3115. Escritura número 2 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Mercedes Rodríguez de Díaz.

As. 3116. Escritura número 23 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ismenia Aurora Espino Escalona vende a Mercedes América Barraza, una finca ubicada en Las Tablas.

As. 3117. Oficio número 17 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de María Ossa viuda de Amador, ha decretado embargo sobre los derechos hereditarios pertenecientes a José Gil, Carmen y Mercedes Montilla, en el haber herencial de Adela y Juana de Dios Montilla.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Enero de 1935.

As. 3104. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Loo Sing Yen", domiciliada en esta ciudad.

As. 3105. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Chong Song Kwai", con domicilio en esta ciudad.

As. 3106. Escritura número 21 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Víctor Correa Porcell constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 3107. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá, el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Chong King Heng", domicilio en esta ciudad.

As. 3108. Escritura número 10 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Beatriz Alvarado de Jaramillo adiciona la escritura 304 de 12 de Diciembre de 1934, de la misma Notaría.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Enero de 1935.

As. 3118. Oficio número 4 de 7 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Abraham A. Balid, ha decretado embargo sobre dos casas de propiedad de L. Rehman Mollah, ubicadas en esa provincia.

As. 3119. Oficio número 12 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que en la ejecución seguida por el Banco Nacional contra Ernesto Jaén Guardia, ese tribunal ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente al expresado Jaén Guardia.

As. 3120. Escritura número 26 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Lastenia Fábrega de Cardoze constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3121. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá ayer, a favor de la razón social de la casa "Horace Foster", con domicilio en esta ciudad.

As. 3122. Escritura número 24 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan dos actas: una de la sucesión celebrada el 28 de Diciembre de 1934, por la asamblea general de socios del Club

Unión y la otra de la sesión celebrada el 3 de Enero actual, por la Junta Directiva de dicha sociedad.

As. 3125. Escritura número 27 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en inglés "Hollywood Dry Cleaners, Inc.", y en castellano "Limpiadores en seco de Hollywood S. A."

As. 3123. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 11 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Vecchio y Spina", con domicilio en esta ciudad.

As. 3104. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 11 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "A. Fastlich", con domicilio en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo del 1º al 10 de Enero de 1935.

As. 2804. Escritura número 971 de 9 de Diciembre de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Theodora Castell constituye hipoteca a favor de Josefa Mendoza de Jaén y Josefina Alvarez Alvarado cancela obligación hipotecaria sobre una finca en esta ciudad.

As. 2816. Escritura número 85 de 22 de Noviembre de 1934, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Adolfo Bonilla vende a Ramona Chong de Chang una casa situada en la ciudad de San Francisco, Provincia de Veraguas.

As. 2832. Escritura número 304 de 12 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Julio José Araúz vende a Beatriz Alvarado de Jaramillo un solar situado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 2849. Escritura número 404 de 13 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Arthur Mc. Lean constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 500.00 a favor de J. Julius Ecker Jr.

As. 2867. Escritura número 595 de 23 de Junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Panamá, por la cual Efigenia Baquero vende los derechos de posesión que tiene sobre un lote de terreno ubicado en la población de Pocrí de Aguadulce a José Manuel Ureña por la suma de B. 50.00 y éste constituye hipoteca a favor de la Baquero por la suma de B. 400.00.

As. 2898. Escritura número 86 de 15 de Noviembre de 1934, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Antonia Sierra Jaén vende su finca denominada "Loma de la Cruz" situada en Aguadulce, a Abel Pedresshi, por la suma de B. 750.00.

As. 2912. Escritura número 1 de 23 de Enero de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Capira, por la cual ese Municipio vende a Cayetano Torres un lote de terreno en el área de esa ciudad.

As. 2913. Escritura número 6 de 23 de Enero de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Capira, por la cual el Personero Municipal de ese Distrito, adiciona la escritura anterior.

As. 2921. Escritura número 315 de 22 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan Bautista de Arco vende a la sociedad C. González Revilla y Hermano un solar situado en la ciudad de David por la suma de B. 250.00.

As. 2925. Escritura número 1083 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Claudio Zacarías Harrison protocoliza el poder que Louis D. Tinkham, como Albacea de la sucesión de Margaret A. Tinkham confiere a Carl Bean Brunner.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 11 de Enero)

*Manuel Bustamante, Delia Teresa Alguero, Ricardo Alfonso Abad, Gilda María Sánchez, Marcelina Rivera, Cecilia González, Norberto Martínez, Eduardo Ignacio Plata.*

(Día 12 de Enero)

*José Antonio Bissot, Jacob Humbert Salas, Eduardo Enrique Valderrama, Pedro Alberto Barsallo, Luzbi López, Lina Alvarez Guardia, Gladys Hortensia Olive, Jorge Alberto Duncan.*

### DEFUNCIONES

(Día 11 de Enero)

*Roberto Harrison, Hilda Vargas, Elías Rafael Sandoval.*

## AVISOS Y EDICTOS

### EXTRACTO DE UNA ESCRITURA

Por escritura pública número 1122 de 31 de Diciembre de 1934, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, se ha formado una sociedad colectiva de comercio limitadacio limitada bajo la razón social "Navarrete y Martínez Co. Ltda.", con un capital de B. 2.000.00 para dedicarse al negocio de curtiembre y venta de artículos de cuero, con domicilio en esta ciudad y por término de cinco años. El uso de la firma social corresponde a los dos socios Francisco Martínez Ulloa y Rosa Rogelia Navarrete de Martínez, pero la administración interna del negocio estará a cargo del socio Martínez Ulloa.

Panamá, Enero 1º de 1935.

### AVISO

#### Tesorería Municipal

Se hace presente a los dueños y guardadores de perros, que de conformidad con el Acuerdo número 58 de 11 de Diciembre de 1934, el valor de la contribución será de un balboa (B. 1.00) por cada perro; que los contribuyentes que durante el mes de Febrero próximo concurren a la Tesorería a pagar la anualidad correspondiente a cada perro, tendrán un diez por ciento (10%) de descuento; los que paguen la referida contribución en el mes de Marzo no tendrán descuento alguno y los que paguen después del mes de Marzo, voluntariamente o a requerimiento de los Colectores o del Juez Ejecutor Municipal, tendrán un recargo de veinticinco por ciento (25%).

A los dueños de establecimientos se les hace saber que los rótulos comerciales colocados en todo o en parte fuera de la línea de construcción pagarán el triple de la contribución anual o sea la suma de quince balboas (B. 15.00), conforme lo determinado por el artículo 7º del Acuerdo número 12 de 1-21.

Panamá, 3 de Enero de 1935.

El Tesorero Municipal,

A. AROSEMENA.

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Othelo J. Moon, para que se presente al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, con el objeto de hacer valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposa Frances M. Moon. Se advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto emplazatorio, no se presentare se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

## EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que por auto de fecha dos de los corrientes se ha señalado el día treinta (30) de los mismos, para que tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución propuesta por Félix Aizpurúa contra Nicolás Saval:

Los derechos posesorios que el ejecutado posee sobre un lote de terreno, denominado "El Cabrero", ubicado en este Distrito, el cual mide (149 hts.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Aguacatal; Sur, camino de Quebrada Bonita; Este, propiedad de Arturo Miró; y Oeste, camino del Aguacatal.

Esta propiedad ha sido valorada en la suma de dos mil balboas . . . . . B. 2,000.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de dicho bien, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco (5%) por ciento sobre la expresada cantidad, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Enero 7 de 1935.

Luis Arce,  
Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez 5º del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Kozo Murase, mayor de edad, súbdito japonés y comerciante, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de "uso indebido de una marca de comercio", que se dice perpetrado en perjuicio del señor Toshineri Yoshida.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Procesal).

Se excita a todos los panameños que manifiesten el paradero del sindicado Kozo Murase, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código antes citado.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—3

## EDICTO NUMERO 65

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Elaidia Sánchez, fallecida en la cabecera del Corregimiento de Puerto Caimito, de esta jurisdicción, el día ocho de Septiembre del presente año, se ha dictado la siguiente providencia, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos.....

Como se ha establecido que los bienes hereditarios dejados por la causante se encuentran en la cabecera de dicho corregimiento; que la cuantía de este negocio es de cien balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 100.45) y que la finada Sánchez no otorgó testamento ante los Notarios del Circuito de Panamá, como tampoco ha dejado herederos ab-intestato, el suscrito Juez Municipal, obrando de conformidad con la facultad contenida en el Ord. 1º del Art. 234 de la excerta citada (Código Judicial) y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de María Elaidia Sánchez y dispone lo siguiente:

1º Nómbrase Curador de la herencia al señor Manuel de Jesús Sánchez.

2º Fijese edictos por el término de treinta días para que el que tenga interés en dicha sucesión se presente a hacer valer sus derechos.

3º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento de la causante lo presente al tribunal dentro del término legal.

4º Publíquese la parte resolutive de esta providencia, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1550 y 1555 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población, por el término de treinta días y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Diciembre 20 de 1934.

El Secretario del Juzgado,

Andrés Ureña V.

5 vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 353

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto cita y emplaza a Marcelino Rivera, natural de La Chorrera, antes residente de Bajo Grande, Corregimiento Los Días del citado Distrito, de 21 años de edad aproximada, agricultor, moreno, cabello negro y medio duro, ojos bizcos, sindicado de raptor, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce días a fin de notificarse de la sentencia proferida

en su contra y que está concebida en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por auto de fecha veintinueve de Septiembre del año próximo pasado, este Tribunal, al decidir del mérito de las presentes sumarias, llamó a responder en juicio criminal a Marcelino Rivera por los delitos de rapto y seducción. Notificado el enjuiciado por medio de edicto—pues se trata de un prófugo— y vencido el término del emplazamiento, se le declaró en rebeldía y se dispuso continuar la prosecución del juicio conforme a lo que establece el Código Judicial para los casos de reos ausentes. En ese estado, se le nombró Defensor de oficio al Dr. H. González Guill, quien al ser notificado del auto de proceder dictado contra su defendido, hoy se encuentra el asunto en estado de recibir sentencia, a lo que se procede por cuanto no existe en los autos circunstancia alguna que invalide lo actuado. Al dictarse el auto de proceder de que se ha hecho mérito, este Tribunal incurrió en error en la calificación del delito. En efecto, en lo que se relaciona con el hecho de haberse llevado el enjuiciado de sus casas a los menores María de la O., Esperanza Avilés y Juan Evangelino Avilés, no se trata propiamente del delito de rapto, pues que, para que tal delito exista, es necesario que el agente llevé en mientes algún fin inmoral, circunstancia que no se ha comprobado en lo relacionado con los dos menores mencionados. Sin lugar a dudas, el delito de rapto fue cometido por Rivera en lo que se relaciona con la otra menor Evangelina Avilés; pero como luego hizo uso carnal de esta menor y la desfloró, realmente el delito cometido por el enjuiciado es el de seducción y no el de rapto. Contra el acusado Rivera existen varios indicios de su culpabilidad en la comisión del delito que se le imputa, tales como la declaración de la ofendida que lo señala directamente como el autor de su desfloración; su fuga, luego de cometido el delito; las declaraciones de los otros menores que dicen que Rivera dormía junto con Evangelina Avilés y el hecho de que esta menor fue encontrada por sus padres en el lugar a donde Rivera la había llevado, según ella misma ha declarado en el proceso. Constatada como ha sido, por otra parte, la desfloración de la ofendida, es el caso de dictar contra el enjuiciado una sentencia. El artículo infringido por Rivera es el 233 del Código Penal que señala una pena de uno a tres años de reclusión, ya que medió promesa de matrimonio. La pena debe ser aplicada en el término medio, ya que existe la agravante de que el enjuiciado Rivera llevaba relaciones carnales con una hermana de la ofendida. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Marcelino Rivera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de veinticuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales. Como se trata de reo ausente, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto. Derecho: artículos 233, del Código Penal y 2216 y 2219 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese, si no fuere apelada.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Srío."

Se le hace presente al sentenciado que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse de esta sentencia, se dará por notificada. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paderó de Rivera, so pena de ser juzgados por encubri-

dores si, sabiéndolo, no lo denunciaren con las salvedades de ley. Se requiere, por otra parte, a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Rivera si supieren que se encuentra dentro de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días de Enero de mil novecientos treinta y cinco y copia se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días, desde el último de los cuales comenzará a contarse el término de emplazamiento.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Sacaría Cumbreira, se encuentra depositado un buey de color hosco como de ocho años de edad, marcado a fuego así HOLMA y dicho animal se encontraba vagando por espacio de tres meses en el potrero "La Esperanza" sin tener dueño conocido. En atención a lo que dispone el Artículo 1601 fijese el edicto correspondiente por espacio de treinta días y envíese además a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía para que todo aquel que se crea con derecho a dicho buey se presente a reclamarlo legalmente y pasado el tiempo indicado dicho será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

5 vs.—4

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón al público,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel González se encuentra depositado un "novillo amarillo" como de cuatro años de edad, sin señal de sangre y marcado a fuego así: el cual se encuentra vagando de mucho tiempo sin conocerse dueño en el lugar de "Las Guabas" de este Distrito. En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ha fijado el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se manda al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el interesado haga valer sus derechos, de lo contrario se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

En Antón a los veinte y cuatro (24) días de Diciembre de 1934.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT M.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

5 vs.—5